

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 63

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-1996

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE EDUCACION INICIAL, BASICA GENERAL, MEDIA ACADEMICA, PARTICULAR, MEDIA PROFESIONAL Y TECNICA Y CURRICULO Y TECNOLOGIA EDUCATIVA . . .

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 22992

Publicada el: 13-03-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores, Maestros, Instrucción básica, Capacitación ocupacional, Ministerio de Educación

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.778

Rollo: 138

Posición: 2386

- 8) Que la empresa emisora deberá tener una certificación de un Contador Público Autorizado en donde certifique que la totalidad de los dineros invertidos en estos títulos financieros han sido debidamente invertidos en Conjuntos Monumentales Históricos, que deberá mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos para cuando ésta así los requiera.

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 6 días del mes de marzo de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 63
(De 6 de marzo de 1996)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE EDUCACION INICIAL, BASICA GENERAL, MEDIA ACADEMICA, PARTICULAR, MEDIA PROFESIONAL Y TECNICA Y CURRÍCULO Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que modifica la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación ha establecido en la República de Panamá, un programa de modernización del sistema educativo a fin de garantizar la eficiencia y efectividad de la educación nacional;

Que el Artículo 23 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que adiciona el Artículo 17-A a la Ley 47 de 1946, establece la estructura administrativa en el Ministerio de Educación para garantizar los fines y propósitos del sistema educativo. Además, el Parágrafo de la mencionada excerta legal señala que las direcciones nacionales de Educación Inicial, Básica General, Media Académica, Particular, Media Profesional y Técnica y Currículo y Tecnología Educativa serán escogidas mediante concurso de créditos y antecedentes, por un término de cuatro (4) años,

Que corresponde al Organo Ejecutivo dar las directrices, perfiles y requisitos mínimos que deberán regir el concurso a cargos

directivos de las direcciones nacionales, en el Ministerio de Educación, el cual tendrá la responsabilidad de dirigir todo lo concerniente a la constitución, modificación y culminación de dicho concurso.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcanse los requisitos mínimos para participar en el concurso a cargos directivos de las direcciones nacionales de Educación Inicial, Básica General, Media Académica, Particular, Media Profesional y Técnica y Currículo y Tecnología Educativa.

ARTICULO SEGUNDO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Inicial los siguientes:

A. Formación Académica:

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza o de Bachiller en Ciencias o Letras o Pedagogía reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación:
 - a) Licenciatura y Profesorado en Preescolar o Educación o Pedagogía o carrera afín a este nivel.
3. Poseer título a nivel de Post-grado o Maestría o Doctorado en Preescolar o Educación, o Administración de la Educación o Currículo o afín.

B. Experiencia Profesional:

1. Haber ejercido funciones como docente regular, de manera permanente, en uno de los siguientes niveles:
 - a) Preescolar, por un período mínimo de cinco (5) años, en centros educativos oficiales o particulares del país.
 - b) Primario, por un período mínimo de cinco (5) años, en centros educativos oficiales o particulares del país.
2. Haber ejercido funciones en uno de los siguientes cargos:

- a) Director o Subdirector en Centros Educativos de Preescolar o Primario, oficiales o particulares por un período mínimo de cinco (5) años.
- b) Supervisor a nivel inicial o primario, nacional o provincial por un período mínimo de cinco (5) años.
- c) Haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel, por un período mínimo de cinco (5) años.
- d) Administrador de Proyectos o Programas del nivel de educación inicial por un período mínimo de cinco (5) años.

C. *Requisitos Generales:*

1. Ser panameño.
2. Certificado de salud física y mental.
3. Certificación del historial penal y policial.
4. Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o entidad educativa correspondiente al sector.

ARTICULO TERCERO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Básica General los siguientes:

A. *Formación Académica:*

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza, o de Bachiller en Ciencias o Letras, o Pedagogía, reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación.
 - a) Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza en Pedagogía o Educación o título afín al campo de la actividad.

3. *Poseer título a nivel de Post-grado, o Maestría, o Doctorado en Educación, o Administración de la Educación, o Currículo o afin.*

B Experiencia Profesional:

1. *Haber ejercido funciones como docente regular de manera permanente en uno de los siguientes niveles:*
 - a) *Inicial, por un período mínimo de cinco (5) años, en centros educativos oficiales o particulares del país.*
 - b) *Primario, por un período mínimo de cinco (5) años, en centros educativos oficiales o particulares del país.*
 - c) *Premedia o Primer Ciclo Secundario, por un período mínimo de cinco (5) años.*
2. *Haber ejercido funciones en uno de los siguientes cargos:*
 - a) *Director o Subdirector en Centros Educativos de Primaria o Secundaria oficiales o particulares por un período mínimo de cinco (5) años.*
 - b) *Supervisor a nivel escolar nacional o provincial por un período de cinco (5) años.*
 - c) *Haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel, por un período mínimo de cinco (5) años.*
 - d) *Administrador de Proyectos o Programas Educativos a nivel nacional, regional o provincial por un período mínimo de cinco (5) años.*

C. Requisitos Generales:

1. *Ser panameño.*
2. *Certificado de salud física y mental.*
3. *Certificación del historial penal y policivo.*
4. *Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o la entidad educativa correspondiente al sector.*

ARTICULO CUARTO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Media Académica los siguientes:

A. Formación Académica:

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza o de Bachiller en Ciencias, o Letras, o Pedagogía, reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación:
 - a) Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en una especialidad de los planes de estudio del nivel vigente.
3. Poseer título a nivel de Post-grado o Maestría o Doctorado en Educación, Administración de la Educación, o Currículo, o afín..

B. Experiencia Profesional:

1. Haber ejercido función como docente regular de manera permanente en:
 - a) Centros Educativos del nivel medio oficiales o particulares del país, con un mínimo de cinco (5) años.
2. Haber ejercido funciones en uno de los siguientes cargos:
 - a) Director o Subdirector en Centros Educativos del nivel medio oficiales o particulares por un período mínimo de cinco (5) años.
 - b) Supervisor del nivel medio nacional o provincial por un período mínimo de cinco (5) años.
 - c) Haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel, por un período mínimo de cinco (5) años.
 - d) Administrador de Proyectos o Programas relacionados con la educación media en el nivel nacional, o regional, o provincial, por un período mínimo de cinco (5) años.

C. Requisitos Generales:

1. Ser panameño.
2. Certificado de salud física y mental.
3. Certificación del historial penal y policivo.
4. Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o entidad educativa correspondiente al sector.

ARTICULO QUINTO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Particular los siguientes:

A. Formación Académica:

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza o de Bachiller en Ciencias, o Letras, o Pedagogía reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación:
 - a) Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en Pedagogía, o Educación o en una carrera afín a los planes de estudio vigentes.
3. Poseer título a nivel de Post-grado, o Maestría, o Doctorado en: Educación, o Administración de la Educación, o Currículo, o afín.

B. Experiencia Profesional:

1. Haber ejercido función como docente regular, de manera permanente en Centros Educativos oficiales o particulares, por un período mínimo de cinco (5) años.
- 2.- Haber ejercido funciones en uno de los siguientes cargos:
 - a) Director o Subdirector en Centros Educativos oficiales o particulares por un período mínimo de cinco (5) años.

- b) *Docentes* a nivel estatal, regional o provincial por un periodo mínimo de cinco (5) años.
 - c) *Trabajadores* en el área correspondiente al nivel por un periodo mínimo de cinco (5) años.
 - d) *Administradores de Proyectos o Programas* relacionados con la educación a nivel nacional, o regional, o provincial por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- c) *Investigaciones Generales:*
1. Ser pariente.
 2. Certificado de salud física y mental.
 3. Certificación del historial penal y policivo.
 4. Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o la entidad Educativa correspondiente al sector.

ARTICULO SEXTO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director de Educación Media Profesional y Técnica los siguientes:

A. *Formación Académica:*

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza, o de Bachiller o su equivalente en el área tecnológica.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación:
 - a) Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en una especialidad relacionada a los planes de estudio de este nivel o título de Licenciatura en Ingeniería o Arquitectura con estudios en educación.
3. Poseer título a nivel de Post-gradó o Maestría o Doctorado en: Educación, o Administración de la Educación, o Currículo o afin.

B. Experiencia Profesional:

1. Haber ejercido función como docente regular de manera permanente, en centros educativos oficiales o particulares del país por un período mínimo de cinco (5) años.
2. Haber ejercido funciones en uno de los siguientes cargos:
 - a) Director o Subdirector en Centros Educativos oficiales o particulares por un período mínimo de cinco (5) años.
 - b) Supervisor a nivel medio nacional o provincial por un período mínimo de cinco (5) años.
 - c) Haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel, por un período mínimo de cinco (5) años.
 - d) Administrador de Proyectos o Programas relacionados con la educación Media Técnica Profesional a nivel nacional, o regional, o provincial por un período mínimo de cinco (5) años.

C. Requisitos Generales:

1. Ser panameño.
2. Certificado de salud física y mental.
3. Certificación del historial penal y policivo.
4. Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o la entidad educativa correspondiente al sector.

ARTICULO SEPTIMO: Serán requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Currículo y Tecnología Educativa los siguientes:

A. Formación Académica:

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza, o de Bachiller en Ciencias, o Letras, o Pedagogía reconocido por el Ministerio de Educación.

2. *Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades, registrado y reconocido por el Ministerio de Educación:*

a) *Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en cualquiera de las especialidades correspondientes a los niveles y planes de estudios vigentes del Ministerio de Educación.*

3. *Poseer título a nivel de Post-grado, o Maestría, o Doctorado en: Currículo, o Tecnología Educativa, o área afín.*

B. Experiencia Profesional:

1. *Haber ejercido función como docente regular, de manera permanente en Centros Educativos oficiales o particulares del país, por un periodo mínimo de cinco (5) años.*

2. *Tener o haber acumulado un total de cinco (5) años en cualesquiera de las siguientes áreas o en su defecto en una de ella.*

a) *Planificación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo curricular en los niveles educativos bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación.*

b) *Conducción en la elaboración de planes y programas de estudio en todas sus fases (diagnóstica, perfil, diseño, elaboración, difusión, aplicación experimental, evaluación, retroalimentación y generalización).*

c) *Diseño, elaboración, difusión, aplicación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos relacionados con nuevas tecnologías y recursos para el aprendizaje, en función del desarrollo curricular.*

d) *Investigación, documentación y publicación en el área de Currículo y Tecnología Educativa.*

C. Requisitos Generales:

1. *Ser panameño.*

2. *Certificado de salud física y mental.*

3. Certificación del historial penal y policivo.

4. *Comprobar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o la entidad educativa correspondiente al sector.*

ARTICULO OCTAVO: *Corresponderá al Ministerio de Educación establecer la fecha de convocatoria para el concurso a cargos directivos de las direcciones señaladas en el presente Decreto y deberá hacer la publicación correspondiente. Compete también al Ministerio expedir los Resueltos necesarios para la ejecución de este concurso.*

ARTICULO NOVENO: *El presente Decreto deroga cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.*

ARTICULO DECIMO: *Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.*

Dado en la Ciudad de Panamá a los 6 días del mes de marzo de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS
(De 28 de febrero de 1996)

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL CENTRO DE COORDINACION
PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL
(CEPREDENAC)

El Gobierno de la República de Panamá y el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, en adelante "el CEPREDENAC",

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Parte en el Convenio Constitutivo del CEPREDENAC,

Que el Artículo 2 del Convenio Constitutivo del CEPREDENAC, establece que "la sede del Centro será determinada por el Consejo